



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 60

26 de junio de 2020

Pág. 28

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

REGLAMENTO DEL SENADO

Propuesta de reforma del Reglamento del Senado por la que se modifica el artículo 69 con el fin de regular, para casos de extrema necesidad, la posibilidad de celebrar sesiones del Senado a través de medios telemáticos.
(626/000005)

TEXTO DE LA PROPUESTA DE REFORMA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 196.1 y 108.2 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de la Propuesta de reforma del Reglamento del Senado por la que se modifica el artículo 69 con el fin de regular, para casos de extrema necesidad, la posibilidad de celebrar sesiones del Senado a través de medios telemáticos, presentada por el Grupo Parlamentario Nacionalista en el Senado Junts per Catalunya-Coalición Canaria/Partido Nacionalista Canario.

El plazo para la presentación de otras propuestas sobre el mismo objeto o materia, por analogía con lo dispuesto en el artículo 106.2 del Reglamento del Senado, finalizará el próximo día 14 de septiembre, lunes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 23 de junio de 2020.—P.D., **Manuel Cavero Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 60

26 de junio de 2020

Pág. 29

A la Mesa del Senado.

Josep Lluís Cleries i Gonzàlez Portavoz del Grupo Nacionalista en el Senado, en su calidad de senador de Junts per Catalunya, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de la Cámara, presenta ante el Senado una

PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL SENADO POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 69, CON EL FIN DE REGULAR, PARA CASOS DE EXTREMA NECESIDAD, LA POSIBILIDAD DE CELEBRAR SESIONES DEL SENADO A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS

Exposición de motivos

La rápida irrupción y propagación del COVID-19 ha sorprendido a la Cámara Alta a contrapié, obstaculizando su actividad legislativa y de control, e incidiendo especialmente en la participación política de los representantes públicos, al resultar incompatibles las normas sanitarias dictadas para propiciar el confinamiento de las personas en la lucha contra la pandemia y, en todo caso, para impedir de manera drástica la concentración de personas en un mismo espacio, con la obligación de celebrar presencialmente las sesiones del Pleno del Senado y de las Comisiones, tal como ha puesto de manifiesto la Nota de 17 de marzo, de la Secretaría General del Senado, «sobre los aspectos jurídico-constitucionales relativos a la posibilidad de celebrar una reunión plenaria del Senado por videoconferencia», por el hecho de que el Reglamento del Senado así lo exige, sin contemplar la posibilidad de un escenario extraordinario como el actual.

Estamos en el siglo XXI, son múltiples los encuentros virtuales que se están celebrando en todo el mundo, en instituciones públicas y privadas, con absoluta seguridad y fiabilidad en los sistemas de comunicación, por lo que, urge modificar el Reglamento de la Cámara para dar cabida a vías telemáticas que permitan la participación plena de senadores y senadoras sin exigir su presencia física en el Senado y sin que sea preciso que rompan el confinamiento que las autoridades públicas y en particular las sanitarias, exigen a todos los ciudadanos. Es esta una exigencia en un momento en que la actividad parlamentaria no puede paralizarse, ya que son muchas las decisiones a adoptar y se requiere agilidad y debate para la adecuada toma de decisiones.

Por todo ello, se formula la siguiente Propuesta de reforma del Reglamento del Senado.

Artículo único.

Se modifica el artículo 69 del Reglamento del Senado para la introducción de un nuevo apartado 3, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 69.3.

3. No obstante lo establecido en el artículo 48, y en los artículos del 69 al 83, en casos de urgente y extrema necesidad, como consecuencia de emergencia sanitaria u otras causas de naturaleza análoga, la Presidencia del Senado, con el acuerdo de la Mesa y de la Junta de Portavoces, podrá dictar la celebración de sesiones del Pleno, de las Comisiones y de la Diputación Permanente por vía telemática.»

Disposición final primera. Habilitación técnica.

La Presidencia del Senado adoptará las medidas oportunas para asegurar la celebración de las sesiones a través de medios telemáticos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente modificación del Reglamento del Senado entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

También se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 60

26 de junio de 2020

Pág. 30

Antecedentes

- Reglamento del Senado.
- Nota de 17 de marzo, de la Secretaría General del Senado, «sobre los aspectos jurídico-constitucionales relativos a la posibilidad de celebrar una reunión plenaria del Senado por videoconferencia».

Palacio del Senado, 17 de junio de 2020.—El Portavoz, **Josep Lluís Cleries i Gonzàlez**.

cve: BOCCG_D_14_60_478